



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00190-00
DEMANDANTE: MARIANGELA CORREA
DEMANDADO: FREDY EDUARDO CATALAN FUENTES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos que el presente proceso consta como título ejecutivo **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** de fecha 12 de septiembre de 2022 expedida por la Regional Atlántico, Centro Zonal Sur Oriente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en Barranquilla, en la cual se fijó como cuotas de alimentos a favor de las menores **ROSANGELA CATALAN CORREA, JOSE MANUEL CATALAN CORREA y PILAR ESTEPHANIA CATALAN CORREA**, a cargo del señor **FREDY EDUARDO CATALAN FUENTES** por lo cual se les dará trámite conjuntamente por su objeto, naturaleza y en virtud del principio de interés superior del menor.

El título ejecutivo previamente referido fijó en su momento para el demandado cuota equivalente a **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** pagaderos los días 1 de cada mes; así mismo la ejecutante afirma que el ejecutado en ningún momento ha pagado ningún valor por concepto de la mencionada cuota alimentaria, por lo que indica que, a la fecha de presentación de la demanda, la cifra adeudada asciende a los **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.462.400)**.

En consecuencia, como de los documentos se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y los mismos prestan mérito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por los demandados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **MARIANGELA CORREA** en representación de sus menores hijos **ROSANGELA CATALAN CORREA, JOSE MANUEL CATALAN CORREA y PILAR ESTEPHANIA CATALAN CORREA** contra la madre de las menores señora **ALEJANDRA MARÍA DELGADO PALACIO** por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.462.400)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.
3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.
4. Téngase a **CINDY PATRICIA ACUÑA QUINTERO** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. **1 1.002.183.472** estudiante de derecho y practicante de consultorio jurídico en la Corporación Universitaria Americana de Barranquilla, con poder y autorización válida del consultorio, como apoderado(a) judicial del señor(a) **MARIANGELA CORREA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 119
Fecha: 12 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
11 de julio de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c2f022067ff41449df3fb0f1d2160e2eb8b9315b28cb544631ba2c8519d80d**

Documento generado en 11/07/2023 02:57:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**